



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

Buenos Aires, 18 de julio de 2023

RES. SAGyP N° 335/23

VISTO:

El TEA A-01-00004501-9/2022 caratulado “D.G.C.C. s/ Solicitudes de Adecuaciones y Redeterminaciones de Precios en el marco de la Obra de Readecuación del Edificio Balbín 3556 CABA”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SAGyP N° 508/2022 se aprobó lo actuado en el marco de la Licitación Pública N° 12/2022, correspondiente a la contratación para la ejecución de la obra pública “Readecuación del Edificio Balbín N° 3556 de CABA”, al amparo de la Ley N° 6.246 y la Resolución CM N° 128/2021, y se adjudicó la misma a la firma Dejesus Constructora S.R.L. (CUIT N° 30-71327270-8) por la suma de pesos mil trece millones trescientos diez mil setecientos uno (\$1.013.310.701.-).

Que en consecuencia, y según el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el plazo de ejecución de la obra es de cuatrocientos ochenta y cinco (485) días corridos a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Obra, lo cual se realizó el día 6 de diciembre de 2022 (v. Adjuntos 76420/23 y 76426/23).

Que durante la ejecución de la obra pública de mallas, la firma Dejesus Constructora S.R.L. (CUIT N° 30-71327270-8) solicitó la adecuación provisoria de precios para la Obra Pública (v. Adjuntos 21464/23 a 21468/23).

Que en cumplimiento de la Resolución CM N° 198/2020 -que reglamentó la Ley N° 2.809 y aprobó el Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios-, la Oficina de Redeterminación de Precios dio intervención a la Dirección General de Obras y Servicios Generales, la cual se expidió sobre el estado de ejecución de la

mentada obra, junto con la aprobación de la curva de inversión y el plan de trabajos (v. Nota DGOySG 90/23 y Adjuntos 82378/23 y 82379/23).

Que a su vez, la Oficina de Redeterminación de Precios confeccionó el informe previsto en el artículo 5° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020, donde analizó y se expidió sobre la procedencia de la solicitud efectuada, los índices utilizados para el cálculo, la estructura de costos, la mora en la ejecución del contrato, la curva de inversión y plan de trabajo, la ejecución del contrato al momento de la presentación de la solicitud, la determinación del porcentaje de la adecuación a aprobar, la determinación del monto total indicado por la contratista y la actualización del nuevo monto de la contratación y consideró que la solicitud presentada resultaba admisible, estableciendo tres (3) adecuaciones de precios para la Obra Pública, entre el periodo de septiembre de 2022 y diciembre de 2022 (v. Adjuntos 85616/23 a 85619/23).

Que en tal entendimiento, y en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.588), la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria del gasto en cuestión (v. Adjunto 99623/23).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención y emitió el Dictamen DGAJ N° 12135/2023.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.588-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.588-).

Que la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.588) fue reglamentada por la Resolución CM N° 198/2020 en el ámbito de este del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, dicha Resolución CM aprobó el “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” en el cual se dispone que la Secretaría de Administración General y Presupuesto “dictará el acto administrativo que resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios” (cfr. art. 8 del Anexo II).

Que en tal entendimiento, la firma Dejesus Constructora S.R.L. solicitó las Adecuaciones Provisorias de Precios de la Licitación Pública N° 12/2022 correspondientes al periodo entre septiembre y diciembre de 2022, la Dirección General de Obras y Servicios Generales tomó la debida intervención en su carácter de área técnica competente y la Oficina de Redeterminación de Precios realizó el informe previsto en el artículo 5° del “*Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios*” aprobado por Resolución CM N° 198/2020, estableciendo tres (3) adecuaciones durante el mencionado periodo para la Obra Pública.

Que respecto al cálculo de las redeterminaciones y adecuaciones de precios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha citado en varias oportunidades el dictamen de la Procuración General de la Ciudad: “*DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)”*”.

Que en consonancia con lo antes expuesto, corresponderá proceder a la aprobación de las adecuaciones provisorias solicitadas, e instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.588). A su vez, se deberá notificar a la empresa Dejesus Constructora S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Que por la Resolución CM N° 304/2022, el Plenario del Consejo de la Magistratura designó como reemplazo transitorio de la Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial a la Dra. Clara María Valdez, al amparo de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588).

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588), las Resoluciones CM N° 198/2020 y N° 304/2022;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 1 para la Licitación Pública N° 12/2022, adjudicada a la firma Dejesus Constructora S.R.L. (CUIT N° 30-71327270-8), por un 6,96% y a partir del mes de octubre de 2022.

Artículo 2°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 2 para la Licitación Pública N° 12/2022, adjudicada a la firma Dejesus Constructora S.R.L. (CUIT N° 30-71327270-8), por un 6,19% y a partir del mes de noviembre de 2022.

Artículo 3°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 3 para la Licitación Pública N° 12/2022, adjudicada a la firma Dejesus Constructora S.R.L. (CUIT N° 30-71327270-8), por un 5,11% y a partir del mes de diciembre de 2022.

Artículo 4°: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto N° 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.588). A su vez, deberá notificar a la empresa Dejesus Constructora S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato de marras, oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Artículo 5°: Instrúyase a la Dirección General de Obras y Servicios Generales para que indique periódicamente a la Dirección General de Programación y Administración Contable los saldos resultantes a abonar a la firma Dejesus Constructora S.R.L., por las adecuaciones provisorias de precios N° 1 a 3 para la Licitación Pública N° 12/2022, conforme la ejecución realizada.

Artículo 6°: Encomendar a la Dirección General de Programación y Administración Contable, la imputación presupuestaria en el ejercicio en vigencia y el posterior pago de los saldos informados por la Dirección General de Obras y Servicios Generales, de conformidad con las adecuaciones provisorias de precios aprobadas en los artículos 1°, 2° y 3°.

Artículo 7º: Notifíquese a la firma Dejesus Constructora S.R.L. que a los fines de gestionar el pago de las adecuaciones aprobadas precedentemente, deberá presentar mensualmente una factura por cada saldo, en forma independiente al servicio básico adjudicado. Al cobrar los saldos en cuestión, la adjudicataria renuncia a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.

Artículo 8º: Publíquese en la página web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese por correo oficial a los titulares de la Dirección General de Obras y Servicios Generales y de la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.

RES. SAGyP N° 335/23



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

